



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 433-2020

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe II del Departamento Administrativo, en oficio número DA-702-11-2020, de fecha 1 de diciembre del año en curso, solicita derogar el Acuerdo número 323-2018, emitido por este Tribunal con fecha 13 de junio de 2018, por el cual se autorizó a las Autoridades, Funcionarios, Directores y Jefes la asignación de vehículos propiedad de este Tribunal y la cuota mensual de combustible para que surtan los mismos, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85) de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

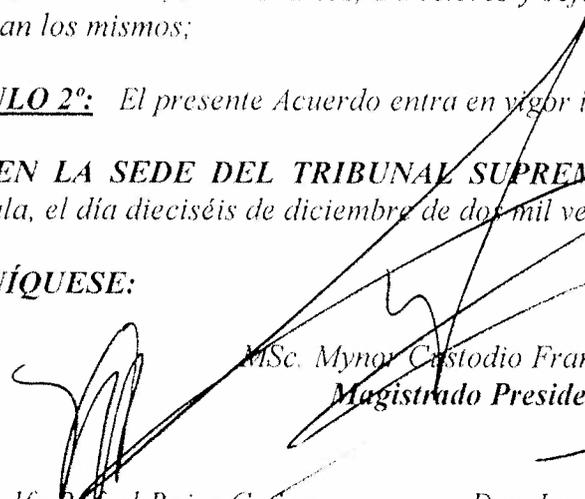
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Revocar el Acuerdo número 323-2018, de fecha 13 de junio de 2018, por el cual se autorizó la asignación de vehículos propiedad del Tribunal Supremo Electoral, para las Autoridades, Funcionarios, Directores y Jefes y la cuota mensual de combustible que surtían los mismos;

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

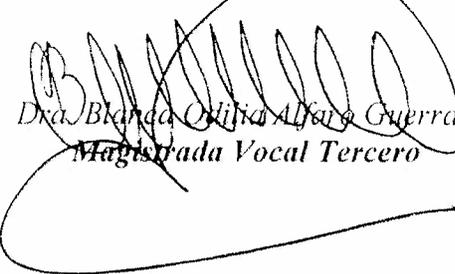
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

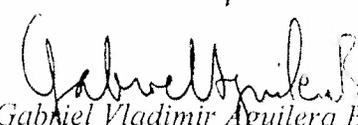
COMUNÍQUESE:


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Irma-Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mario Alexander Velásquez
Secretario General

